



COPIA

NUMERO: (3.121)

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA ROALZAMVE CONSULTORES S.A.;
OTORGAN: ECONOMISTA JORGE EFRÉN ZAMBRANO
BAZURTO Y DON CÉSAR ALBERTO ZAMBRANO
BAZURTO.-

CUANTIA : USD \$ 2,000.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles, dieciocho de mayo del año dos mil once, ante mí, DOCTOR SIMON ZAMBRANO VENCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen y declaran: Economista JORGE EFRÉN ZAMBRANO BAZURTO, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero cuatro cuatro dos cero ocho dos guión nueve; cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura; y, señor CÉSAR ALBERTO ZAMBRANO BAZURTO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero cuatro cero dos seis tres nueve guión cuatro, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron

los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** Dígnese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de una Compañía Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas : **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura de Constitución los señores: Economista JORGE EFREN ZAMBRANO BAZURTO de estado civil DIVORCIADO; y el señor CESAR ALBERTO ZAMBRANO BAZURTO de estado civil CASADO. Todos son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta, todos legalmente capaces para contratar por sus propios derechos y convienen en constituir, como en efecto constituyen en forma definitiva una Compañía Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se sujetará en lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías: **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Compañía es **ROALZAMVE CONSULTORES S.A.**, la misma que estará regida por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y las demás Leyes aplicables de la República del Ecuador y por los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- UNO.-** Realizar consultorías, dar asesoramiento contable, técnico administrativo, económico, publicidad



marketing, ambiental, legal, laboral, tributario, cobranzas, societarios, financiero, auditorías y todo lo relacionado a la contabilidad y al derecho, de acuerdo a las Leyes Vigentes.- **DOS.-** Diseños arquitectónicos con gusto y preferencia del cliente, Importar, comprar maquinaria liviana o pesada y materiales para la construcción y de gasfitería, asistencia técnica en el área de Arquitectura, Ingeniería: Planos, diseños, decorados, en sala, cocina, comedor de edificios, viviendas, bloques multifamiliares, en cualquier lugar de la ciudad o el país.- **TRES.-** Servicio de mantenimiento y reparación de instalaciones eléctricas, mecánicas y automotriz. Análisis de la necesidad y problemas de los usuarios y presentación de las soluciones, mantenimiento y reparación de maquinarias informáticas, automotriz y equipos periféricos, ventas al por mayor y menor de equipos informáticos.- **CUATRO.-** Ejercerá además el comercio interno de equipos o maquinarias del sistema informático para la venta al por mayor o menor, importados en unidades o en piezas y distribuidos estos productos en el área de Computación y Telecomunicaciones de alta tecnología, dando también asistencia técnica y mantenimiento en el área de sistemas y telecomunicaciones.- **CINCO.-** En el área eléctrica y mecánica se dedicará a la importación, comercialización y ventas local y nacional de equipos, materiales, repuestos eléctricos, electrónicos y automotrices, todo lo relacionado a ferretería y elementos periféricos, para que los mismos funcionen en óptimas condiciones cuando sean requeridos, se ejecutará asesoramiento, diseño montaje, mantenimiento y reparaciones eléctricas y electrónicas de alta tecnología.- **SEIS.-** Instalar, administrar, restaurantes dentro y fuera de la ciudad.- **SIETE.-** Comprar y vender embarcaciones pesqueras. De igual forma podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, compra venta distribución empaque, consignación

Dr. Efraín Zumbado Vique
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí

representación y comercialización de productos pesqueros y acuícolas para la explotación pesquera, agrícola, avícola, camaronera y pecuaria. Dar asistencia en las provisiones sostenida de servicios calificados para recreación y turismo de visitantes nacionales y extranjeros en ambientes naturales y culturales de aquella área del país en parques nacionales y reservas ecológicas nacionales, de recreación con categoría de manejo equivalente, en especial los siguientes servicios: Alojamientos, restaurantes, visitas dirigidas, guías turísticos, interpretación de idiomas, salubridad humana, reconocimiento en inventario de recursos naturales y culturales, acampamiento y convivencia en áreas silvestres protegidas, colaboración con el organismo gubernamental responsable en el cumplimiento de la Ley, reglamento y mas disposiciones especiales que tienen relación con la administración del patrimonio nacional de áreas naturales y la convivencia de los recursos silvestres, podrá ofrecer directamente o a través de si o de terceros, o de administrar los servicios de movilización sea terrestre, fluvial, marítima o vía aéreas para lo cual dispondrá de servicios de agencias de viajes para turistas nacionales y extranjeros, de tal manera que facilite el turismo nacional e internacional, la misma que será con vehículo propio y sin chofer.- **OCHO.-** Mantenimiento y reparación de todo artefacto y todo tipo de vehículos, pintada, enderezada, soldadura, latonada, mantenimiento automotriz y todo lo que se relacione a ella. **NUEVE.-** La compañía podrá dedicarse a prestar servicios de asesoría en proyectos en el área de economía, ingeniería, contabilidad pública y auditoria, legal, arquitectura, publicidad, marketing y software contables. **DIEZ.-** De igual forma la compañía podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, compra, venta, distribución empaque, consignación, representación, movilización sea terrestre,



marítima, fluvial, la misma que será con vehículo propio y sin chofer; comercialización de productos, pesca, lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosas, hielo, aguas minerales, aguas purificadas. **ONCE.-** Para cumplir su objeto Social, la Compañía utilizara tecnología de punta y ejecutará toda clase de actos, operaciones, negocio Jurídico o contrato permitido por las Leyes Ecuatorianas y los presentes estatutos que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía, o se considere necesario o convenientes para incentivar el desarrollo de sus negocios y operaciones sociales. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía **ROALZAMVE CONSULTORES S. A.** será de CINCUENTA AÑOS a contarse desde la fecha de inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil del Cantón Manta. Este plazo podrá disminuirse o ampliarse por resolución de la Junta General de Accionistas, convocados expresamente para este objeto. Tal como lo estipula el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañía que dice: Para que la junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso

primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía **ROALZAMVE CONSULTORES S.A.** es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio es la Ciudad de Manta, perteneciente al Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del Extranjero.- **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social de la Compañía **ROALZAMVE CONSULTORES S.A.** Suscrito es de dos mil dólares americanos (\$2.000,00) y está dividida en dos mil acciones Ordinarias y Nominativas de un valor de UN DOLAR cada una (\$ 1.00). El Capital autorizado es de cuatro mil dólares americanos.- **ARTICULO SEXTO.- INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía **ROALZAMVE CONSULTORES S.A.** Ha sido suscrito totalmente pagado en un veinticinco por ciento en numerario de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
JORGE ZAMBRANO BAZURTO	\$ 1,800.00	\$ 450.00	\$ 1350.00	1.800
CESAR ZAMBRANO BAZURTO	\$ 200.00	\$ 50.00	150.00	200
TOTAL :	\$ 2,000.00	\$ 500.00	\$ 1,500.00	2.000

El Capital Social Suscrito es de dos mil dólares americanos y pagado en un veinticinco por ciento, depositado en una Cuenta de Integración de Capital en



uno de los bancos de la Ciudad de Manta, cuyo certificado de depósito se adjunta a la presente escritura como documento habilitante y sea legalmente notariado y el saldo del capital suscrito será cancelado en el plazo de dos años.- **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES.-** De acuerdo al artículo ciento sesenta y ocho (Art. 168) de la Ley de Compañías, el Capital Social de la compañía podrá estar representado por Títulos negociables, y sus acciones son de carácter Nominativo, estarán divididas en acciones iguales e indivisibles, se entregará a cada accionista un certificado de acciones en el que constará necesariamente su carácter de negociable y el número de acciones que por su parte le corresponda, los certificados de acciones llevarán la firma del Gerente General y del Presidente.- **ARTICULO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades liquidadas y realizadas en proporción a sus acciones pagadas por cada una de ellos, una vez que la Junta General de Accionistas apruebe el Balance y el Estado de Resultados. De las Utilidades Líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará no menos del diez por ciento a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance un cincuenta por ciento del Capital Social, de acuerdo a lo que dice el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañía. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Gerente General y el Presidente y de acuerdo a lo que establece el presente estatuto; debiendo además nombrar un Comisario Principal y la minoría, si así lo creyere conveniente, podrá nombrar un Comisario Suplente que sea debidamente acreditado de acuerdo a la Ley de Contadores. Además se sujetará a lo que dicen los artículos doscientos treinta, y, doscientos treinta y uno, y la que fuere, aplicable de acuerdo a la Ley de Compañías y lo que dispongan los

Dr. [Firma]
Notario Público
Cuarta
Manta
Manabí

presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la compañía, serán ordinaria y extraordinarias y deberán reunirse en el domicilio legal de la compañía, tal como lo estipula el artículo doscientos treinta y tres, de la Ley de Compañías. Salvo Lo dispuesto en el Art. doscientos treinta y ocho. En caso contrario serán nulas. La ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y la extraordinaria en cualquier tiempo que se requiera la reunión y que sea legalmente convocada, no pudiendo tratarse en las sesiones sino aquellos puntos que previamente se hayan hecho constar en la convocatoria. La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si a ella no concurren x lo menos la mitad del Capital pagado, pudiendo reunirse en segunda convocatoria con el número de accionistas que asistan, por lo menos ocho días después de la primera convocatoria y de acuerdo al artículo 239 y artículo 240 de la Ley de Compañías, para determinar lo que refiere dicha Ley de compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Compañías serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión de acuerdo al artículo doscientos cuarenta y Uno de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las sesiones a Junta General de Accionistas serán convocadas por la prensa o mediante circular a cada uno de los accionistas por lo menos con ocho días de anticipación al día de la celebración de la reunión ; el periódico tiene que ser el de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Pudiendo reunirse sin previa convocatoria de la compañía y tratar cualquier asunto si



en ella estuviere presente la totalidad del Capital Social pagado de acuerdo al artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) elegir por un periodo de cinco años al Presidente y Gerente General, b) deliberar y resolver sobre la aprobación de los informes que presenten el Gerente General y Comisario y aprobación de balances que presente el Contador de la Compañía, c) Decidir sobre los beneficios y utilidades que deben percibir los accionistas, d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales en la forma prevista por la ley, e) consentir en la cesión de las acciones sociales y en la admisión de nuevos accionistas, f) definir sobre el aumento del capital social y sobre prórrogas de plazo de duración, g) decidir sobre el establecimiento de sucursales, agencias y representaciones, h) resolver sobre la enajenación o constancia de algún gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía, i) aclarar toda duda que se le consultare, la interpretación y aplicación de los estatutos y, j) las demás atribuciones que la Ley concede.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General de Accionista elegirá al Gerente General de la Compañía el mismo que podrá ser o no Accionista de dicha Compañía y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente y actuará con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado salvo lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta y nueve de la Ley de Compañías. El Gerente General tendrá la representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía, será el llamado a convocar a las Juntas Generales de Accionistas, y contraer obligaciones a nombre de la Compañía sin limitación a la cuantía, salvo lo relacionado con la enajenación o gravamen de Bienes Inmuebles en cuyo caso es necesario la autorización

previa de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo doce de la ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionista elegirá al Presidente , el mismo que deberá ser accionista de la compañía y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General de Accionistas y además subrogará con todos los derechos y atribuciones al Gerente General por falta o impedimento de éste.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** Tienen el derecho de intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la Junta General de Accionistas, teniendo derecho a un voto por cada acción de un dólar cada uno de los Estados Unidos de Norteamérica, que tuvieren aportado en el Capital Social de la Compañía, a las sesiones de la Junta General de Accionista cuando no pudieren concurrir personalmente, lo podrán hacer a través de representantes legalmente constituidos por carta – poder especial para cada Junta o mediante poder otorgado según normas del Código Civil. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de Accionista nombrará un Comisario por el periodo de UN AÑO, quien podrá ser reelegido indefinidamente. El Comisario tendrá derecho a inspección y vigilancia de los asuntos sociales de la Compañía y en todo caso ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones que le imponga la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN.-** La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas y por cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos trescientos sesenta y uno, y, trescientos sesenta y dos de la Ley de Compañías - **ARTICULO DECIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN .-** Cuando la compañía se coloque en estado de liquidación, actuará como liquidador el



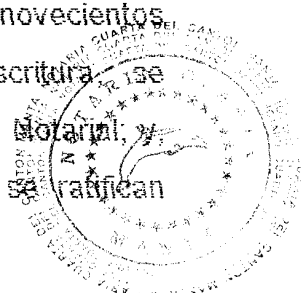
Gerente General de la Compañía, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas al momento que se resuelva la disolución de la misma. **ARTICULO VIGESIMO.- PRORROGACIÓN DE FUNCIONES.-**

Cuando hubiera caducado el nombramiento de los dignatarios de la compañía, por haberse cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo doscientos cincuenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICIÓN GENERAL.-**

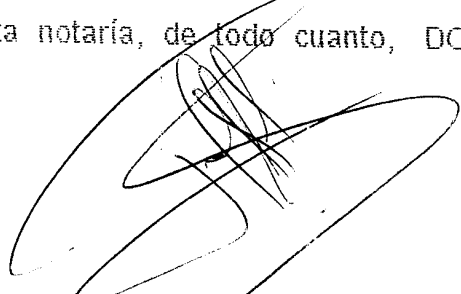
En todo lo que no estuviera estipulado en este contrato constitutivo de la compañía, se estará a lo que disponga para el efecto la Ley de Compañías y sus Eventuales Reformas posteriores, se entenderán incorporadas a estos estatutos - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes autorizan al señor Abogado Gustavo Adolfo Reyes Montalván con Matrícula número tres mil novecientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí, para que suscriba cuantas peticiones sean necesarias a fin de obtener la aprobación legal de la Compañía. Usted Sr. Notario se servirá agregar las demás Cláusulas de Estilo que fueren necesarias para la plena validez de esta Escritura Pública a otorgarse. - Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado GUSTAVO A. REYES MONTALVÁN, afiliado del Colegio de Abogados de Manabí, bajo el número tres mil novecientos sesenta y cinco. Para la celebración de la presente escritura observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y leída que les fue a las comparecientes por mi el Notario, se ratifican

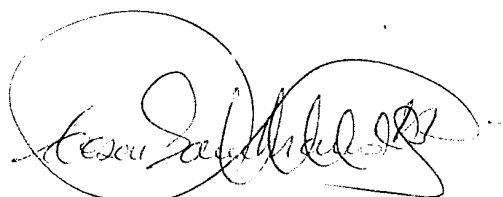
Dr. Com. de Manabí
Notario Público Cuarta
Manabí



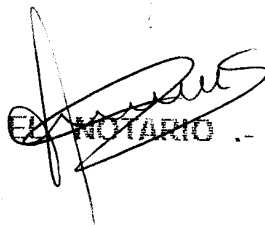
y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto, DOY FE.-



Econ. JORGE EFREN ZAMBRANO BAZURTO
C.C. No. 130442082-9



Sr. CÉSAR ALBERTO ZAMBRANO BAZURTO
C.C. No. 130402639-4



EL NOTARIO ..

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7357866
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES MONTALVAN GUSTAVO ADOLFO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/04/2011 9:39:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ROALZAMVE CONSULTORES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO





banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2632223

Fax: 2635527

Casilla: 13-01-0381

www.bcmanabi.com

CERTIFICAMOS

Que los socios de la Compañía **"ROALZAMVE CONSULTORES SA."** la misma que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la Cuenta de Integración de Capital con un depósito de \$500,00 (QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES) según el siguiente detalle:

JORGE EFREN ZAMBRANO BAZURTO	90%	\$ 450.00
CESAR ALBERTO ZAMBRANO BAZURTO	10%	50.00
TOTAL		\$ 500,00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la Cuenta legalmente aprobada.

Atentamente,

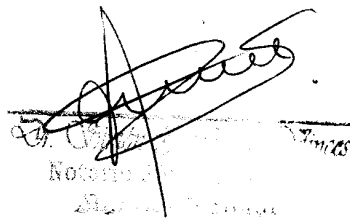
BANCO COMERCIAL DE MANABÍ

Sr. Fernando Benítez Farinango
JEFE DE AGENCIA MANTA
BANCO COMERCIAL DE MANABÍ

Manta, 17 de Mayo del 2011.

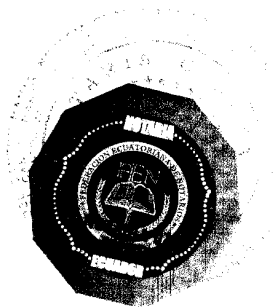
ESTAS _____ FOLIOS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vences

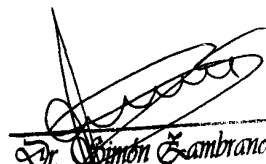
CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICIÓN DE PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA
NÚMERO: TRES MIL CIENTO VEINTIUNO.- DOY FE.


Nuestro Jefe
Dr. Simón Zambrano Vences



RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número SC. DIC. P.11. 00298, de fecha 13 de junio del 2011; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: APROBAR la CONSTITUCIÓN de la Compañía ROALZAMVE CONSULTORES S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, veinticuatro de junio del año dos mil once.- Dr. **SIMÓN ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-




Dr. **Simón Zambrano Vincés**
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



DEJO INS. 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA “ ROALZAMVE CONSULTORES S. A.”, OTORGADA POR LOS SEÑORES: ECON. JORGE EFREN ZAMBRANO BAZURTO y CESAR ALBERTO ZAMBRANO BAZURTO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (675) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA (1.460) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.00298 DE FECHA : TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 1° DE JULIO DEL 2011




Abg. Juan Carlos González L.
Registrador Mercantil
del Cantón Manta